Código de Conducta e Integridad

Marco común de conducta, integridad y cumplimiento

Índice

Preámbulo 4

Título Preliminar - Fundamentos, alcance y reglas de aplicación del Código 6
Artículo 1 ~ Naturaleza y finalidad 6
Artículo 2 ~ Grupo Cox y ámbito societario de aplicación 6
Artículo 3 ~ Ámbito personal de aplicación 7
Artículo 4 ~ Autonomía societaria e interés social 7
Artículo 5 ~ Cultura de Cumplimiento e integridad organizativa 7
Artículo 6 ~ Identidad y trazabilidad societaria 9
Artículo 7 ~ Responsabilidad personal y prohibición de instrumentalización de las sociedades 9
Artículo 8 ~ Interpretación e integración del Código 9
Artículo 9 ~ Relación con la legislación y con la normativa interna. Adaptaciones locales 10

Título I - Integridad institucional y protección recíproca 11
Capítulo I - Derechos e intereses institucionales de las sociedades del Grupo 11
Artículo 10 ~ Reconocimiento y función de los derechos e intereses institucionales 11
Artículo 11 ~ Derechos e intereses institucionales protegidos 11
Artículo 12 ~ Deberes correlativos de respeto y colaboración 11
Artículo 13 ~ Protección, reacción y reparación 12
Capítulo II - Derechos y garantías de las personas 12
Artículo 14 ~ Dignidad, igualdad y entorno profesional respetuoso y seguro 12
Artículo 15 ~ Información, formación, consulta y actuación íntegra 12
Artículo 16 ~ Comunicación de irregularidades y protección frente a represalias 13
Artículo 17 ~ Garantías en las actuaciones internas de verificación e investigación 13

Título II - Normas esenciales de conducta 14
Artículo 18 ~ Legalidad, integridad y buena fe 14
Artículo 19 ~ Conflictos de intereses y oportunidades empresariales 14
Artículo 20 ~ Prevención de la corrupción, el fraude y las ventajas indebidas 14
Artículo 21 ~ Competencia, prevención del blanqueo de capitales, sanciones y comercio internacional 15
Artículo 22 ~ Información, registros, transparencia y mercados de valores 15
Artículo 23 ~ Información confidencial, datos personales, inteligencia artificial, seguridad y recursos corporativos 16
Artículo 24 ~ Personas, igualdad, derechos humanos y seguridad y salud 16
Artículo 25 ~ Medioambiente, sostenibilidad y comunidades 17
Artículo 26 ~ Clientes y actuación responsable en el mercado 17
Artículo 27 ~ Actividades externas, comunicaciones y participación 17

Título III - Deberes reforzados por razón de la función 18
Artículo 28 ~ Principio de deber reforzado 18
Artículo 29 ~ Deberes específicos de los administradores 18
Artículo 30 ~ Deberes específicos de la alta dirección 19
Artículo 31 ~ Deberes de quienes dirigen o supervisan equipos 19
Artículo 32 ~ Funciones corporativas, transversales y compartidas 20
Artículo 33 ~ Funciones de cumplimiento, control, riesgos y auditoría 20

Título IV - Terceros y cadena de valor 22
Artículo 34 ~ Principios aplicables a las relaciones con terceros 22
Artículo 35 ~ Selección, diligencia debida y contratación de terceros 22
Artículo 36 ~ Estándares de integridad exigibles a terceros 22
Artículo 37 ~ Intermediarios y relaciones de riesgo reforzado 23
Artículo 38 ~ Subcontratación y extensión de estándares en la cadena de valor 23
Artículo 39 ~ Seguimiento, incumplimientos y reacción 23

Título V - Sistema de Cumplimiento, supervisión y efectividad 24
Artículo 40 ~ Sistema de Cumplimiento, organización y enfoque basado en riesgos 24
Artículo 41 ~ Comunicación, investigación y reacción 24
Artículo 42 ~ Supervisión, revisión y mejora continua 25
Artículo 43 ~ Trazabilidad y evidencia 25

Preámbulo

La integridad de una organización se sustenta en una Cultura de Cumplimiento propia, estable y reconocible, que expresa su compromiso institucional con la legalidad, la ética, la transparencia y el comportamiento responsable. Esta Cultura de Cumplimiento pertenece a la propia sociedad, trasciende a las personas que temporalmente integren sus órganos de administración, ejerzan funciones directivas o desarrollen actividades por su cuenta y debe proyectarse de forma efectiva sobre sus decisiones, sus sistemas de gobierno y control y el desarrollo de sus actividades empresariales.

COX INFRASTRUCTURE GROUP, S.A. y las demás sociedades que forman parte del Grupo Cox comparten unos principios y valores comunes y asumen el compromiso de desarrollar sus actividades de forma íntegra, responsable y sostenible. Esta identidad común se articula en un marco común de integridad, respetando la personalidad jurídica diferenciada de cada sociedad del Grupo, dotada de sus propios órganos, patrimonio, interés social y Cultura de Cumplimiento.

Dentro de ese marco común, cada sociedad conserva la capacidad y la responsabilidad de preservar y hacer efectiva su propia Cultura de Cumplimiento. La pertenencia al Grupo, la coordinación empresarial o la utilización de recursos, sistemas o funciones comunes no diluyen su personalidad jurídica, no alteran las competencias y responsabilidades que le son propias ni convierten al Grupo en una única organización desde el punto de vista jurídico.

En este marco, la adecuada asignación de responsabilidades constituye un elemento esencial del modelo de gobierno del Grupo. La responsabilidad dentro de la organización debe corresponderse con las funciones, facultades y ámbitos de actuación efectivamente atribuidos a cada persona, evitando tanto la dilución de responsabilidades como su atribución automática por la mera posición jerárquica. A tal efecto, las sociedades del Grupo establecerán una definición clara de los ámbitos funcionales, societarios y geográficos de responsabilidad, así como de las facultades de decisión, supervisión y control asociadas a cada función.

Para hacer efectivos estos principios, cada sociedad debe dotarse de una organización, medios y sistemas adecuados que permitan anticipar y gestionar los riesgos de incumplimiento mediante mecanismos eficaces de prevención, supervisión, control, detección y reacción. Como parte de este compromiso, las sociedades del Grupo integrarán en sus Sistemas de Cumplimiento las capacidades tecnológicas más avanzadas, para potenciar de forma continua su capacidad de análisis y anticipación y reforzar su integridad.

Junto a esta responsabilidad organizativa, cada sociedad tiene un interés institucional propio en que quienes actúan en su nombre, por su cuenta o dentro de su organización respeten y preserven su Cultura de Cumplimiento. En consecuencia, ningún administrador, directivo, profesional o tercero puede apropiarse de la voluntad de una sociedad, utilizarla para fines ilícitos o contrarios a sus intereses, neutralizar sus controles ni generar, promover, tolerar conscientemente u ocultar desviaciones organizativas de conducta.

Las conductas individuales o colectivas que se aparten del Código no modifican ni sustituyen, por sí mismas, la Cultura de Cumplimiento de la sociedad, sino que constituyen incumplimientos frente a los que esta debe estar en condiciones de prevenir, detectar y reaccionar, así como de exigir las responsabilidades que correspondan.

Ningún beneficio económico, comercial, operativo o de cualquier otra naturaleza justifica una actuación contraria a la ley, a este Código o a la Cultura de Cumplimiento de la sociedad.

La posición jerárquica o la existencia de una instrucción no desplazan la responsabilidad personal de actuar conforme a la legalidad, a este Código y a la normativa interna aplicable. Ninguna persona podrá justificar una actuación contraria a estos principios por el mero hecho de haber actuado siguiendo instrucciones de otra persona.

Sobre esta base, el sistema de integridad se articula también sobre un principio de protección recíproca. Del mismo modo que cada sociedad tiene derecho a preservar su legalidad, su patrimonio, sus controles, su reputación y su integridad institucional, las personas que desarrollan su actividad en ella tienen derecho a ser tratadas con dignidad y respeto, a desarrollar su actividad en condiciones de igualdad y seguridad y a plantear dudas, manifestar discrepancias y comunicar posibles irregularidades sin sufrir represalias.

La función del Código no es abarcar todas las situaciones que pueden producirse en una organización internacional de empresas ni sustituir las políticas, procedimientos y controles que desarrollan sus principios. El Código establece el marco fundamental de conducta e integridad conforme al cual deben interpretarse las normas internas, adoptarse las decisiones y desarrollarse las actividades de las sociedades del Grupo Cox.

En definitiva, la integridad debe proyectarse de forma coherente sobre las personas físicas y jurídicas y sobre los negocios a través de los que se desarrollan las actividades del Grupo Cox. Su observancia debe contribuir a una actuación lícita, responsable y generadora de valor, capaz de proyectarse positivamente sobre las personas, los mercados y la sociedad, vinculando la creación de valor económico, la responsabilidad empresarial y la Cultura de Cumplimiento a una misma exigencia de integridad.

Título Preliminar
Fundamentos, alcance y reglas de aplicación del Código

Artículo 1 ~ Naturaleza y finalidad

1. El Código de Conducta e Integridad del Grupo Cox (el "Código") establece los principios fundamentales y las pautas esenciales de conducta que deben presidir la actuación de las sociedades que forman parte del Grupo Cox y de las personas sujetas a sus disposiciones.
2. El Código constituye el marco común de integridad y conducta del Grupo y tiene como finalidades principales:
 a) Preservar y hacer efectiva la Cultura de Cumplimiento de cada sociedad, basada en la legalidad, la ética, la transparencia y el comportamiento responsable.
 b) Proteger la integridad institucional de cada una de las sociedades del Grupo.
 c) Establecer los derechos, deberes y responsabilidades esenciales que deben presidir las relaciones entre las sociedades y las personas que actúan en ellas.
 d) Orientar la toma de decisiones ante situaciones en las que puedan surgir dudas acerca de la conducta adecuada.
 e) Prevenir, detectar y facilitar la reacción frente a comportamientos contrarios a la ley, al Código o a la normativa interna aplicable.
 f) Establecer unos principios comunes de conducta compatibles con la autonomía, el interés social y las responsabilidades propias de cada sociedad.
3. El Código no pretende regular de forma exhaustiva todas las situaciones que puedan producirse. Sus principios serán desarrollados e implementados, cuando resulte necesario, mediante las políticas, procedimientos, reglamentos, protocolos, controles y demás normas internas aprobadas por las sociedades del Grupo en el ámbito de sus respectivas competencias.
4. El cumplimiento del Código no debe entenderse únicamente como una obligación formal. Sus disposiciones deberán proyectarse sobre la actuación efectiva, los procesos de decisión, los sistemas de control y el comportamiento cotidiano de las personas sujetas a él.

Artículo 2 ~ Grupo Cox y ámbito societario de aplicación

1. A los efectos de este Código, forman parte del "Grupo Cox" o el "Grupo" COX INFRASTRUCTURE GROUP, S.A. y las sociedades sobre las que ésta ostente, en cada momento, directa o indirectamente, el control en los términos previstos en la legislación mercantil aplicable.
2. El Código constituye el marco común de conducta e integridad aplicable a las sociedades del Grupo, sin perjuicio de las actuaciones de implementación, formalización o adaptación que resulten necesarias conforme a la legislación y a las normas de gobierno aplicables a cada una de ellas.
3. En las sociedades, entidades, negocios conjuntos u otras organizaciones en las que una sociedad del Grupo participe sin ostentar su control, se promoverá, respetando sus reglas de gobierno y los derechos de los demás socios, la adopción de principios de integridad y conducta equivalentes o compatibles con los establecidos en este Código.
4. La aplicación del Código a las distintas sociedades del Grupo no supone la existencia de una personalidad jurídica común ni altera la estructura societaria, la distribución de competencias, responsabilidades y funciones establecida por la legislación, los estatutos y las normas de gobierno aplicables a cada una de ellas.

Artículo 3 ~ Ámbito personal de aplicación

1. El Código será aplicable, en los términos que correspondan, a:
 a) Los miembros de los órganos de administración de las sociedades del Grupo, incluidas las personas físicas designadas para representar a administradores personas jurídicas.
 b) La alta dirección.
 c) Los profesionales que desarrollen su actividad para una sociedad del Grupo, cualquiera que sea su nivel jerárquico, ubicación geográfica o dependencia funcional.
 d) Aquellas otras personas que asuman expresamente su cumplimiento por razón de su relación con una sociedad del Grupo.
2. Los proveedores, contratistas, asesores, agentes, intermediarios, socios comerciales y demás terceros que mantengan relaciones con las sociedades del Grupo quedarán sujetos a las disposiciones del Código que les resulten expresamente aplicables o que hayan asumido contractualmente, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que puedan establecerse atendiendo a la naturaleza y al riesgo de la relación.
3. Cuando una persona desempeñe funciones para más de una sociedad del Grupo, deberá observar las obligaciones correspondientes a cada una de ellas y respetar en todo momento la identidad, competencias e intereses de la sociedad por cuya cuenta actúe en cada caso.

Artículo 4 ~ Autonomía societaria e interés social

1. Cada sociedad del Grupo es una persona jurídica diferenciada, con personalidad, patrimonio, órganos de gobierno, interés social y responsabilidades propios.
2. Los administradores y demás personas que adopten decisiones por cuenta de una sociedad deberán actuar atendiendo al interés social de esa sociedad y dentro del ámbito de las facultades y responsabilidades que les hayan sido atribuidas.
3. La existencia de una estrategia, políticas, metodologías, servicios o recursos compartidos entre las sociedades del Grupo no elimina ni sustituye las competencias que legal o estatutariamente correspondan a los órganos y responsables de cada una de ellas.
4. La coordinación dentro del Grupo deberá desarrollarse de forma compatible con la autonomía societaria y no podrá interpretarse, por sí sola, como una sustitución por parte de COX INFRASTRUCTURE GROUP, S.A. de las facultades de gestión, decisión, supervisión o control que correspondan a los órganos de las demás sociedades.
5. La utilización de servicios, sistemas, herramientas o recursos comunes tendrá carácter instrumental y de apoyo y se realizará sin perjuicio de la responsabilidad de cada sociedad de adoptar las decisiones que le correspondan y de establecer una organización adecuada a sus propias circunstancias y riesgos.
6. Ninguna disposición del Código podrá interpretarse de forma que prive a los administradores de una sociedad del ejercicio independiente de las funciones y responsabilidades inherentes a su cargo.

Artículo 5 ~ Cultura de Cumplimiento e integridad organizativa

1. La "Cultura de Cumplimiento" constituye un principio estructural del Código y un elemento esencial y permanente de la identidad e integridad institucional de cada sociedad del Grupo.
2. La Cultura de Cumplimiento pertenece institucionalmente a cada sociedad y expresa su compromiso con la legalidad, la ética, la transparencia, el control y la responsabilidad. No se identifica ni se confunde con la

conducta individual o colectiva de las personas que, en cada momento, integren sus órganos, ejerzan funciones directivas o desarrollen actividades por su cuenta.

3. Cada sociedad es responsable de establecer, mantener y desarrollar las condiciones organizativas necesarias para que su Cultura de Cumplimiento tenga una manifestación real en sus procesos de decisión y en el desarrollo de sus actividades, mediante sistemas adecuados de gobierno, prevención, supervisión, control, formación, información, detección y reacción frente al incumplimiento.
4. Todas las personas sujetas al Código tienen el deber de respetar, preservar y contribuir a hacer efectiva la Cultura de Cumplimiento de la sociedad para la que actúen. Este deber tendrá especial intensidad para los administradores, la alta dirección y quienes ejerzan funciones de dirección, supervisión o control.
5. A los efectos de este Código, se entenderá por "desviación organizativa de conducta" toda práctica, pauta de actuación, instrucción, incentivo, acuerdo informal, comportamiento individual o colectivo o tolerancia consciente contraria a la Cultura de Cumplimiento y que, por su naturaleza, reiteración, extensión o procedencia, pueda afectar al funcionamiento de la organización o a la efectividad de sus mecanismos de prevención, supervisión o control.
6. Constituyen, en particular, desviaciones organizativas de conducta las actuaciones que:
 a) Normalicen, incentiven o favorezcan el incumplimiento.
 b) Presenten la vulneración de la ley, del Código o de los controles internos como necesaria o conveniente para alcanzar objetivos empresariales.
 c) Dificulten la detección, comunicación, investigación o corrección de irregularidades.
 d) Desincentiven la formulación de dudas, advertencias o comunicaciones de buena fe, o ejerzan presiones o represalias frente a ellas.
 e) Recompensen, directa o indirectamente, resultados obtenidos mediante actuaciones contrarias a la ley, al código o a la normativa interna.
 f) Neutralicen, manipulen, eludan o vacíen de contenido los mecanismos de prevención, supervisión o control.
 g) Oculten información relevante o generen dinámicas de silencio.
 h) Generen o consoliden prácticas reiteradas de incumplimiento incompatibles con los principios de integridad asumidos por la sociedad.
7. La existencia de una desviación organizativa de conducta no implica, por sí misma, que dicha conducta represente o sustituya la Cultura de Cumplimiento de la sociedad. Su existencia deberá ser objeto de prevención, detección, análisis y reacción por la sociedad de acuerdo con su sistema de gobierno y cumplimiento y con las circunstancias concurrentes.
8. La creación, promoción, ejecución, tolerancia consciente u ocultación de una desviación organizativa de conducta constituirá un incumplimiento de este Código. La determinación de las personas que hayan intervenido en ella y la valoración de su actuación se realizará atendiendo a sus respectivas funciones, facultades, deberes de supervisión y circunstancias concurrentes, conforme a los principios establecidos en este Código, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente puedan corresponder.
9. Ningún objetivo comercial, financiero, operativo, estratégico o de cualquier otra naturaleza podrá invocarse para justificar una actuación contraria a la legalidad, al Código o a la Cultura de Cumplimiento de la sociedad.
10. Las excepciones, autorizaciones extraordinarias y procedimientos de urgencia únicamente podrán utilizarse en los supuestos y conforme a los procedimientos previstos en la normativa interna aplicable, deberán ser autorizados por las personas u órganos facultados y quedar adecuadamente documentados, así como ser objeto, cuando proceda, de seguimiento o ratificación posterior.

Artículo 6 ~ Identidad y trazabilidad societaria

1. Las actuaciones y decisiones realizadas dentro del Grupo deberán permitir identificar, cuando resulte relevante por su naturaleza o efectos, la sociedad por cuya cuenta se actúa y las competencias o facultades en virtud de las cuales se adopta la decisión.
2. Ninguna persona podrá actuar o presentarse como facultada para representar, obligar o adoptar decisiones por cuenta de una sociedad del Grupo si carece de las facultades necesarias para ello.
3. Las personas que desarrollen funciones corporativas, transversales o compartidas para varias sociedades deberán extremar el respeto a este principio e identificar adecuadamente la sociedad o sociedades para las que actúan en cada caso.
4. La utilización de denominaciones, marcas, sistemas, instalaciones, direcciones electrónicas, recursos o servicios comunes dentro del Grupo no deberá utilizarse para ocultar o generar confusión sobre la identidad de la sociedad que adopta una decisión, celebra una operación o desarrolla una actuación.
5. Las decisiones de especial relevancia deberán ser adoptadas por las personas u órganos competentes, dentro del ámbito de las facultades que tengan atribuidas y conforme a los procedimientos de información, análisis, autorización y documentación que resulten aplicables. Asimismo, deberán permitir identificar adecuadamente quién las propone, adopta, autoriza y, cuando resulte relevante, ejecuta o supervisa.

Artículo 7 ~ Responsabilidad personal y prohibición de instrumentalización de las sociedades

1. Cada persona es responsable de actuar dentro del ámbito de sus funciones con diligencia, integridad y respeto a la legalidad, al Código y a las demás normas que le resulten aplicables.
2. Ninguna persona podrá utilizar una sociedad del Grupo, su personalidad jurídica, patrimonio, recursos, información, reputación, estructura organizativa o capacidad de actuación para perseguir fines ilícitos, obtener ventajas indebidas o desarrollar intereses personales o de terceros contrarios a los de la sociedad.
3. Ninguna persona atenderá una instrucción, solicitud o indicación que implique realizar una actuación ilegal o contraria al Código, cualquiera que sea la posición o nivel jerárquico de quien la formule.
4. La existencia de una instrucción de un superior, administrador, directivo, cliente, socio o cualquier tercero no justificará una actuación contraria a la ley, al Código o a la normativa aplicable.
5. Cuando una persona considere razonablemente que una instrucción puede ser contraria a la legalidad, al Código o a la normativa interna aplicable, deberá abstenerse de ejecutarla y solicitar asesoramiento o comunicar la situación a través de los canales internos establecidos por la sociedad correspondiente, hasta que la duda haya sido adecuadamente resuelta.
6. Nadie podrá sufrir represalias por negarse de buena fe a realizar una actuación que razonablemente considere ilegal o contraria al Código, ni por plantear una duda, comunicar una posible irregularidad o colaborar de buena fe en su análisis o investigación, a través de los cauces establecidos.
7. Cualquier represalia contra quien, de buena fe, plantee una duda, comunique una posible irregularidad, colabore en su investigación o rechace una actuación que considere contraria a la legalidad o al Código constituye un incumplimiento del presente Código.

Artículo 8 ~ Interpretación e integración del Código

1. El Código se interpretará atendiendo conjuntamente a:
 a) La legislación aplicable.
 b) La finalidad y los principios establecidos en su Preámbulo y en este Título Preliminar.

c) La protección recíproca de la integridad de las personas y de las sociedades.

d) La preservación y efectividad de la Cultura de Cumplimiento.

e) La personalidad jurídica, autonomía e interés social de cada sociedad.

f) Los principios de buena fe, integridad, razonabilidad y proporcionalidad.

2. La función de cumplimiento que coordine el marco común del Grupo podrá promover criterios generales de interpretación, con la participación de las funciones competentes por razón de la materia cuando resulte necesario, dirigidos a favorecer una aplicación coherente del Código, sin que dichos criterios puedan sustituir las competencias que correspondan a los órganos o funciones responsables de cada sociedad.
3. La interpretación y aplicación del Código a una situación que afecte específicamente a una sociedad corresponderá a los órganos o funciones competentes de aquella, con el asesoramiento de su función de cumplimiento y, cuando resulte necesario, de las demás funciones o recursos competentes por razón de la materia.
4. Las cuestiones relativas al ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los miembros del órgano de administración serán resueltas por el órgano competente de la sociedad de que se trate de acuerdo con la legislación y sus normas de gobierno.
5. Las dudas sobre la interpretación o aplicación del Código deberán plantearse antes de actuar cuando sean relevantes para determinar la licitud o corrección de una conducta. Las sociedades establecerán canales internos accesibles para formular consultas y solicitar orientación.
6. La ausencia de una prohibición expresa en el Código no podrá interpretarse como autorización de una conducta manifiestamente contraria a la ley, a la buena fe, a la integridad o a los principios fundamentales establecidos en él.

Artículo 9 ~ Relación con la legislación y con la normativa interna. Adaptaciones locales

1. El Código se aplicará respetando en todo momento la legislación y las normas imperativas vigentes en las jurisdicciones en las que operen las sociedades del Grupo.
2. Cuando la legislación aplicable establezca requisitos más exigentes que los previstos en el Código, se aplicarán aquellos.
3. Cuando el Código establezca un estándar de conducta más exigente que el mínimo legal y su aplicación resulte compatible con la legislación correspondiente, prevalecerá el estándar establecido en el Código y en la normativa interna que lo desarrolle.
4. Las sociedades del Grupo podrán aprobar normas de conducta, políticas o procedimientos adicionales o más exigentes atendiendo a su actividad, riesgos o circunstancias específicas.
5. Cuando una disposición del Código no pueda ser aplicada en una determinada jurisdicción o requiera una adaptación como consecuencia de la legislación local, la sociedad afectada adoptará, a través de sus órganos o funciones competentes, las medidas necesarias para:

 a) Identificar, documentar y comunicar a la función corporativa competente la incompatibilidad o necesidad de adaptación.

 b) Establecer una solución conforme a la legislación aplicable.

 c) Preservar, en la mayor medida posible, la finalidad y el principio de integridad protegido por la disposición afectada.

6. Las adaptaciones locales no deberán utilizarse para reducir injustificadamente los estándares comunes de integridad del Grupo ni para eludir los principios fundamentales de este Código.

Título I
Integridad institucional y protección recíproca

Capítulo I - Derechos e intereses institucionales de las sociedades del Grupo

Artículo 10 ~ Reconocimiento y función de los derechos e intereses institucionales

1. A los efectos de este Código, cada sociedad del Grupo reconoce y protege, como expresión de su personalidad jurídica, su interés social, su organización y su Cultura de Cumplimiento, los derechos e intereses institucionales establecidos en este Título.
2. Su reconocimiento tiene por finalidad ordenar los deberes de quienes actúan en nombre, por cuenta o dentro de la organización de la sociedad y reforzar la protección de su integridad institucional, sin alterar los regímenes legales de responsabilidad ni menoscabar los derechos y garantías de las personas.

Artículo 11 ~ Derechos e intereses institucionales protegidos

1. Cada sociedad del Grupo tiene, en el marco de este Código, derecho a preservar su integridad institucional y, en particular, a:
 a) Que quienes actúen en su nombre, por su cuenta o dentro de su organización desarrollen sus funciones de conformidad con la legalidad, el interés social de la sociedad, este Código y las normas internas que les resulten aplicables.
 b) Preservar su Cultura de Cumplimiento y exigir que quienes actúen en su nombre, por su cuenta o dentro de su organización la respeten, preserven y contribuyan a hacerla efectiva.
 c) Recibir de sus administradores, directivos y profesionales una actuación leal y, cuando resulte relevante para el ejercicio de sus funciones, información veraz, suficiente y oportuna.
 d) Que sus sistemas y mecanismos de prevención, supervisión y control sean respetados y no sean neutralizados, manipulados, eludidos o utilizados de forma meramente aparente.
 e) Proteger su patrimonio, recursos, información, datos, propiedad intelectual e industrial, oportunidades empresariales, identidad y reputación frente a usos indebidos o contrarios a sus intereses.
 f) Que las decisiones adoptadas y actuaciones realizadas por su cuenta permitan identificar adecuadamente a las personas u órganos que hayan intervenido en ellas y las facultades en virtud de las cuales hayan actuado, de acuerdo con el principio de identidad y trazabilidad societaria.
 g) Conocer los hechos que puedan afectar de forma relevante a su legalidad, integridad o intereses y reaccionar frente a ellos conforme a la legislación aplicable y a su sistema de gobierno y cumplimiento.
2. El alcance concreto de estos derechos e intereses se determinará atendiendo a la naturaleza de la relación, a las funciones y facultades de la persona afectada y a las circunstancias concurrentes.

Artículo 12 ~ Deberes correlativos de respeto y colaboración

1. Las personas sujetas al Código deberán respetar los derechos e intereses institucionales de la sociedad para la que actúen y abstenerse de realizar conductas que puedan lesionarlos o comprometerlos.
2. Estos derechos e intereses generan los deberes correlativos que se concretan en este Código y en la normativa aplicable, entre ellos los de actuar con legalidad, diligencia, lealtad e integridad; facilitar la información

exigible por razón de las funciones desempeñadas; respetar los sistemas y controles establecidos; utilizar legítimamente los recursos e información de la sociedad; y colaborar de buena fe, dentro del ámbito de las propias responsabilidades, con las actuaciones de prevención, supervisión, detección y reacción que resulten procedentes.

3. Estos deberes se entenderán sin perjuicio de los derechos y garantías que la legislación reconozca a cada persona y no podrán interpretarse como renuncia o limitación de aquellos.

Artículo 13 ~ Protección, reacción y reparación

1. Cada sociedad del Grupo tiene derecho a proteger su integridad institucional y a reaccionar, de forma proporcionada y conforme a la legislación aplicable, frente a las conductas contrarias al Código y a las desviaciones organizativas de conducta que puedan afectarla.
2. A través de sus órganos y funciones competentes, podrá adoptar las medidas de prevención, comprobación, cese, corrección, exigencia de responsabilidades y reparación que resulten legalmente procedentes.
3. Estas actuaciones deberán respetar los derechos y garantías de las personas afectadas y ser adoptadas por la sociedad competente conforme a sus propias normas de gobierno y cumplimiento.

Capítulo II - Derechos y garantías de las personas

Artículo 14 ~ Dignidad, igualdad y entorno profesional respetuoso y seguro

1. Las personas que desarrollen su actividad en el ámbito de las sociedades del Grupo tienen derecho a ser tratadas con dignidad, respeto y equidad, sin discriminación por ninguna circunstancia protegida por la legislación aplicable.
2. Las sociedades velarán por mantener entornos profesionales seguros, saludables, diversos e inclusivos y adoptarán medidas adecuadas para prevenir y reaccionar frente al acoso, la violencia, la discriminación y cualquier otra conducta incompatible con esos principios.
3. El ejercicio de funciones de dirección, supervisión o control deberá realizarse respetando los derechos de las personas y no podrá utilizarse para imponer comportamientos contrarios a la legalidad, al Código o a la dignidad profesional.

Artículo 15 ~ Información, formación, consulta y actuación íntegra

1. Las personas sujetas al Código tienen derecho a conocer las normas y principios que resulten relevantes para el adecuado desarrollo de sus funciones y a recibir, atendiendo a sus responsabilidades y riesgos, la información, formación y orientación necesarias para cumplirlos.
2. Cuando existan dudas razonables acerca de la licitud o corrección de una actuación, podrán solicitar orientación antes de actuar a través de los canales internos de consulta establecidos por la sociedad correspondiente.
3. Las consultas ordinarias sobre interpretación o aplicación del Código se mantendrán diferenciadas de las comunicaciones de posibles infracciones, que se tramitarán a través del Sistema Interno de Información cuando resulte aplicable.
4. Toda persona tiene derecho a plantear de buena fe dudas u objeciones profesionales y a rechazar instrucciones que considere razonablemente contrarias a la legalidad o al Código, en los términos previstos en este.

Artículo 16 ~ Comunicación de irregularidades y protección frente a represalias

1. Las personas podrán comunicar, de forma confidencial y también anónima, posibles infracciones o conductas contrarias a la legalidad, al Código o a la normativa interna, a través de los canales internos de información integrados en el Sistema Interno de Información.
2. Las comunicaciones serán tratadas con confidencialidad y con respeto a la identidad y los derechos del informante y de las personas afectadas. Las sociedades del Grupo adoptarán las medidas necesarias para proteger a quienes comuniquen posibles irregularidades o colaboren en su análisis o investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable.
3. Cualquier represalia, amenaza o tentativa de represalia contra quien comunique una posible irregularidad o colabore en su análisis o investigación constituye un incumplimiento autónomo del Código y, cuando concurran los requisitos previstos en el artículo 5, podrá constituir, además, una desviación organizativa de conducta, sin perjuicio del régimen de protección establecido en la legislación aplicable.
4. La comunicación consciente de información falsa o engañosa no queda amparada por las medidas de protección previstas para los informantes y constituye un incumplimiento del Código, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan corresponder.

Artículo 17 ~ Garantías en las actuaciones internas de verificación e investigación

1. Las actuaciones internas de verificación e investigación se desarrollarán con objetividad, imparcialidad, confidencialidad y proporcionalidad, respetando la dignidad, la intimidad, el honor y los demás derechos de las personas afectadas.
2. Toda persona cuya conducta sea objeto de una actuación interna será tratada con respeto a la presunción de inocencia y dispondrá de las garantías de audiencia, información y defensa que procedan conforme a la legislación aplicable y a la naturaleza de la actuación.
3. Estas actuaciones deberán respetar la identidad y autonomía de la sociedad afectada. La utilización de recursos, herramientas o funciones compartidos no alterará las competencias ni responsabilidades que correspondan a aquella. Su regulación operativa se desarrollará en las políticas y procedimientos específicos que resulten aplicables.

Título II
Normas esenciales de conducta

Artículo 18 ~ Legalidad, integridad y buena fe

1. Las personas sujetas al Código actuarán de conformidad con la legislación aplicable, este Código y las normas internas que les resulten exigibles, respetando asimismo los compromisos válidamente asumidos por la sociedad para la que actúen.
2. El ejercicio de las funciones profesionales se desarrollará con diligencia, honestidad, buena fe, objetividad, responsabilidad y respeto al interés social de la sociedad correspondiente.
3. Ningún resultado empresarial podrá alcanzarse mediante el incumplimiento, la ocultación de información relevante, la elusión de controles o cualquier otra actuación incompatible con los principios de integridad establecidos en este Código.
4. Las personas sujetas al Código deberán comunicar, a través de los canales internos establecidos, los posibles incumplimientos o situaciones que impliquen un riesgo relevante de incumplimiento de los que tengan conocimiento por razón de sus funciones, especialmente cuando puedan afectar a la sociedad, a terceros o a la efectividad de sus mecanismos de prevención, supervisión o control.
5. Las personas sujetas al Código deberán colaborar de buena fe y con veracidad en las actuaciones internas o externas de investigación, auditoría, inspección o supervisión. No podrán facilitar conscientemente información falsa o engañosa, ocultar hechos relevantes, alterar evidencias ni obstaculizar dichas actuaciones, sin perjuicio de los derechos y garantías que legalmente les correspondan.

Artículo 19 ~ Conflictos de intereses y oportunidades empresariales

1. Las personas sujetas al Código deberán evitar situaciones en las que sus intereses personales, familiares, profesionales, económicos o de terceros puedan interferir, o razonablemente parecer interferir, con el ejercicio objetivo e imparcial de sus funciones.
2. Todo conflicto de intereses real, potencial o aparente que resulte relevante deberá ser comunicado con prontitud a través de los canales internos y la persona afectada deberá abstenerse de intervenir en la decisión correspondiente, salvo que su participación sea expresamente autorizada por la persona u órgano competente conforme a la normativa interna aplicable.
3. Ninguna persona utilizará su posición, información, recursos o influencia dentro de una sociedad del Grupo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros, ni se apropiará de oportunidades empresariales que correspondan legítimamente a la sociedad para la que actúe.
4. La regulación específica de los conflictos de intereses, sus procedimientos de comunicación, valoración y autorización se desarrollará en la normativa interna aplicable.

Artículo 20 ~ Prevención de la corrupción, el fraude y las ventajas indebidas

1. Las sociedades del Grupo rechazan cualquier forma de corrupción, soborno, fraude, tráfico de influencias o ventaja indebida, tanto en el sector público como en el privado y cualquiera que sea la jurisdicción en la que desarrollen sus actividades.
2. Ninguna persona podrá ofrecer, prometer, entregar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, pagos, beneficios o ventajas no justificadas destinados a influir indebidamente en una decisión, obtener o conservar un negocio o conseguir un trato favorable. Esta prohibición comprende la utilización de terceros para

realizar tales conductas así como los pagos de facilitación. Se extremarán las exigencias de integridad, transparencia y diligencia en las relaciones con autoridades, funcionarios públicos y demás personas que ejerzan funciones públicas.

3. Los regalos, atenciones, invitaciones y hospitalidades únicamente podrán ofrecerse o aceptarse cuando sean lícitos, razonables, proporcionados, transparentes y compatibles con los usos de cortesía legítimos, y nunca cuando puedan comprometer o aparentar comprometer la independencia de criterio. No podrán consistir en dinero en efectivo o equivalentes.
4. Las donaciones, patrocinios y aportaciones de carácter social o institucional deberán responder a una finalidad legítima, ser transparentes y trazables y no podrán utilizarse para encubrir pagos o ventajas indebidas.
5. No podrán realizarse contribuciones de carácter político en nombre de una sociedad del Grupo salvo que sean lícitas, estén expresamente permitidas por la normativa interna aplicable y hayan sido aprobadas por el órgano o persona facultados para ello.

Artículo 21 ~ Competencia, prevención del blanqueo de capitales, sanciones y comercio internacional

1. Las personas sujetas al Código actuarán en los mercados de forma leal y respetarán las normas de defensa de la competencia, absteniéndose de participar en acuerdos, intercambios de información, prácticas concertadas o cualesquiera otras conductas que restrinjan ilícitamente la competencia.
2. Las sociedades del Grupo adoptarán, atendiendo a sus actividades y riesgos, medidas dirigidas a prevenir que sus operaciones sean utilizadas para el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, la ocultación del origen o destino ilícito de fondos u otras finalidades ilegales. Las personas sujetas al Código deberán respetar los controles establecidos a estos efectos.
3. Las operaciones deberán respetar las sanciones económicas y financieras, embargos, restricciones comerciales y normas de control de exportaciones e importaciones que resulten aplicables.
4. Ninguna persona podrá estructurar una operación, utilizar intermediarios o recurrir a mecanismos indirectos con la finalidad de eludir los controles o restricciones previstos en este artículo.

Artículo 22 ~ Información, registros, transparencia y mercados de valores

1. La información elaborada, registrada, comunicada o divulgada en el ejercicio de las funciones deberá ser veraz, íntegra, clara y suficientemente precisa, y conservarse de acuerdo con la legislación y la normativa interna aplicables.
2. Ninguna persona podrá falsificar, alterar, ocultar o registrar de forma engañosa operaciones, datos, documentos o información financiera o no financiera, ni mantener fondos, activos, obligaciones u operaciones fuera de los registros que deban reflejarlos.
3. Los términos y condiciones relevantes de las operaciones y acuerdos deberán quedar adecuadamente documentados. Ninguna persona podrá asumir, modificar u ocultar compromisos por cuenta de una sociedad mediante acuerdos laterales, pactos, comunicaciones o entendimientos no autorizados que eludan los procesos establecidos de aprobación, contratación o registro.
4. La información que las sociedades deban comunicar a accionistas, inversores, autoridades, mercados o terceros se facilitará a través de las personas y canales facultados para ello y con respeto a los principios de transparencia, igualdad de trato y fiabilidad de la información.
5. Quienes tengan acceso a información privilegiada o a otra información sujeta a restricciones en los mercados de valores deberán protegerla y cumplir estrictamente la legislación y la normativa interna aplicables, absteniéndose de utilizarla, comunicarla o recomendar operaciones de forma indebida.

6. Quienes conozcan hechos o circunstancias susceptibles de constituir información privilegiada o de generar obligaciones en materia de mercados de valores deberán comunicarlos sin demora a las funciones competentes conforme a la normativa interna aplicable.
7. Las personas sujetas a este Código deberán facilitar de forma veraz, completa y oportuna la información que resulte necesaria para el ejercicio de las funciones de decisión, supervisión, control, riesgos, cumplimiento y auditoría, sin perjuicio de las restricciones legales de acceso o confidencialidad que resulten aplicables.

Artículo 23 ~ Información confidencial, datos personales, inteligencia artificial, seguridad y recursos corporativos

1. Las personas sujetas al Código protegerán la información confidencial o no pública a la que accedan por razón de sus funciones y la utilizarán exclusivamente para finalidades legítimas relacionadas con la actividad para la que haya sido facilitada. El deber de confidencialidad subsistirá mientras la información conserve tal carácter, incluso después de finalizar la relación con la sociedad correspondiente.
2. Los datos personales serán tratados de forma lícita, leal, transparente y segura, únicamente para finalidades legítimas y con respeto a los derechos de las personas y a la normativa aplicable.
3. Los recursos, sistemas, dispositivos, instalaciones, información, derechos de propiedad intelectual e industrial y demás activos puestos a disposición por las sociedades se utilizarán de forma responsable, segura y vinculada a finalidades profesionales legítimas, sin perjuicio de los usos razonables que pueda permitir la normativa interna.
4. Las personas deberán respetar las medidas de seguridad y ciberseguridad establecidas, proteger sus credenciales y accesos y comunicar por los cauces previstos cualquier pérdida, acceso no autorizado, incidente o riesgo relevante del que tengan conocimiento.
5. El desarrollo y utilización de sistemas de inteligencia artificial se realizará de forma responsable y segura, respetando la confidencialidad, la protección de los datos personales, la propiedad intelectual y los demás derechos e intereses afectados. Las personas que utilicen estas herramientas deberán tener en cuenta sus limitaciones y aplicar la supervisión humana necesaria antes de emplear sus resultados en decisiones, actuaciones o comunicaciones relevantes.

Artículo 24 ~ Personas, igualdad, derechos humanos y seguridad y salud

1. Las personas sujetas al Código deberán tratar a quienes se relacionen con ellas por razón de su actividad con respeto, dignidad y consideración, y se abstendrán de cualquier conducta discriminatoria, de acoso, violencia, intimidación, abuso de autoridad o trato degradante.
2. Las sociedades del Grupo respetarán los derechos humanos reconocidos en la legislación aplicable y en los compromisos que hayan asumido, y las personas sujetas al Código deberán respetarlos en el ámbito de sus funciones.
3. Las decisiones relativas a la selección, contratación, asignación de responsabilidades, promoción, evaluación, formación, remuneración y demás condiciones profesionales deberán adoptarse con criterios objetivos, profesionales y no discriminatorios, atendiendo a las capacidades, méritos, desempeño y demás circunstancias legítimamente relevantes.
4. Quienes intervengan en estas decisiones deberán actuar con imparcialidad, gestionar adecuadamente los posibles conflictos de intereses y abstenerse de utilizar su posición o capacidad de influencia para favorecer o perjudicar indebidamente a una persona.
5. Las sociedades del Grupo respetan la libertad de asociación y la libertad sindical, el derecho a la negociación colectiva y la legítima actuación de los representantes de las personas trabajadoras. Ninguna persona podrá ser discriminada, perjudicada o sufrir represalias por el ejercicio legítimo de estos derechos.

6. Las sociedades del Grupo velarán por la protección de la salud física y mental de las personas y la prevención de los riesgos laborales y psicosociales. Todas las personas deberán respetar las normas y medidas de seguridad y salud que les resulten aplicables y actuar con diligencia para proteger su propia seguridad y salud y la de quienes puedan verse afectados por su actividad.

Artículo 25 ~ Medioambiente, sostenibilidad y comunidades

1. Las sociedades del Grupo desarrollarán sus actividades con respeto a la legislación medioambiental y a los principios de sostenibilidad que hayan asumido, procurando prevenir y reducir los impactos adversos y promover un uso responsable de los recursos naturales.
2. Las personas sujetas al Código deberán respetar los requisitos, controles y compromisos ambientales y de sostenibilidad aplicables a sus funciones y no podrán ocultar, alterar o presentar de forma engañosa información relevante en estas materias.
3. Las relaciones con las comunidades y demás grupos afectados por las actividades de una sociedad se desarrollarán con respeto, transparencia y consideración de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con la legislación y la normativa interna aplicables.

Artículo 26 ~ Clientes y actuación responsable en el mercado

1. Las relaciones con clientes y demás participantes en el mercado se desarrollarán con profesionalidad, transparencia, imparcialidad y respeto a la libre competencia, proporcionando información veraz y evitando prácticas engañosas, fraudulentas o abusivas.
2. Las sociedades velarán por que los productos y servicios ofrecidos o contratados satisfagan los requisitos de calidad y seguridad que resulten aplicables y que los compromisos asumidos sean gestionados de forma responsable.

Artículo 27 ~ Actividades externas, comunicaciones y participación

1. Las actividades profesionales o empresariales ajenas al Grupo deberán ser compatibles con las obligaciones asumidas frente a la sociedad correspondiente y no podrán generar conflictos de intereses, competencia desleal, utilización indebida de información o recursos corporativos ni un perjuicio relevante para el adecuado desempeño de las funciones.
2. Ninguna persona podrá realizar declaraciones, asumir compromisos o actuar públicamente en nombre o representación de una sociedad del Grupo sin disponer de las facultades o autorizaciones que correspondan.
3. En intervenciones públicas, actividades académicas, redes sociales y otros espacios de comunicación, las personas deberán diferenciar claramente sus opiniones personales de las posiciones institucionales de las sociedades del Grupo y respetar la confidencialidad, la reputación y los derechos de terceros.
4. La participación individual en actividades políticas, sindicales, asociativas, cívicas o de interés público se ejercerá libremente a título personal y sin utilizar indebidamente el nombre, la imagen, los recursos o la posición en una sociedad del Grupo para atribuirle apoyo o vinculación.

Título III
Deberes reforzados por razón de la función

Artículo 28 ~ Principio de deber reforzado

1. Las personas que, por razón de su cargo o funciones, dispongan de facultades de administración, dirección, decisión, supervisión, control o influencia sobre otras personas estarán sujetas a deberes de actuación reforzados, proporcionados a las funciones y facultades que efectivamente tengan atribuidas.
2. En el ejercicio de esas funciones deberán respetar, preservar y contribuir a hacer efectiva la Cultura de Cumplimiento de la sociedad para la que actúen, promover el conocimiento y observancia del Código dentro de su ámbito de responsabilidad y reaccionar de forma adecuada ante indicios relevantes de incumplimiento.
3. Quienes ejerzan funciones de dirección, supervisión o control deberán abstenerse de promover, ordenar, facilitar, tolerar conscientemente u ocultar conductas que puedan constituir una desviación organizativa de conducta o favorecer la aparición o continuidad de prácticas reiteradas de incumplimiento.
4. El alcance de estos deberes, la valoración de su cumplimiento y, en su caso, la eventual atribución de responsabilidad deberán determinarse de forma individualizada, atendiendo a las obligaciones inherentes al cargo, a las funciones y facultades formalmente atribuidas, a las funciones efectivamente ejercidas, al ámbito funcional, societario y geográfico de actuación, a la capacidad real de decisión, dirección, supervisión o control, la información de la que disponga o razonablemente deba disponer, y a las circunstancias concurrentes. La posición formal o jerárquica no determinará, por sí sola, la atribución de responsabilidad por decisiones, actuaciones u omisiones materialmente adoptadas, dirigidas o ejecutadas por a personas dentro de la organización.
5. La eventual atribución de responsabilidad deberá atender a los actos u omisiones propios y a los concretos deberes de dirección, supervisión, control o reacción que correspondan a cada persona conforme a la legislación aplicable y al modelo de organización y gobierno de la sociedad.
6. La atribución o delegación de funciones deberá ser clara, efectiva y adecuada a la naturaleza de la actividad, recaer en personas con capacidad adecuada para su ejercicio e ir acompañada de las facultades, información y recursos necesarios. La delegación contribuirá a delimitar los respectivos ámbitos de actuación y responsabilidad, sin perjuicio de los deberes de dirección, supervisión o control razonables y proporcionados que correspondan al delegante, atendiendo a la naturaleza, los riesgos y las circunstancias de la función delegada.
7. Lo dispuesto en este Código no altera la distribución legal o estatutaria de competencias ni los regímenes de responsabilidad establecidos por la legislación aplicable.

Artículo 29 ~ Deberes específicos de los administradores

1. Sin perjuicio de los deberes establecidos por la legislación, los estatutos y las normas de gobierno aplicables, los administradores de cada sociedad del Grupo desempeñarán su cargo con diligencia, lealtad, buena fe, libertad de criterio e independencia de juicio, actuando en el mejor interés de la sociedad que administren.
2. Los administradores deberán informarse adecuadamente para el ejercicio de sus funciones y, cuando resulte relevante para las decisiones sometidas a su consideración, valorar los riesgos de cumplimiento y la suficiencia de la información, los controles y el procedimiento seguido para adoptar la decisión.
3. Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los administradores promoverán y supervisarán que la sociedad disponga de una organización y de sistemas de gobierno, prevención, supervisión y control

adecuados a sus actividades y riesgos, que permitan preservar y hacer efectiva su Cultura de Cumplimiento.

4. La pertenencia al Grupo, la existencia de una estrategia común, la recepción de criterios de coordinación o la utilización de recursos compartidos no dispensarán a los administradores del ejercicio de sus deberes propios ni sustituirán la valoración que deban realizar del interés social de la sociedad administrada.
5. Cuando una misma persona ejerza funciones de administración en más de una sociedad del Grupo, deberá diferenciar las responsabilidades asumidas en cada una de ellas, gestionar adecuadamente los posibles conflictos de intereses y respetar las reglas de abstención que resulten aplicables.
6. Los administradores deberán valorar responsablemente si cualquier circunstancia relacionada con su salud física o mental puede afectar de forma relevante a su capacidad para desempeñar el cargo con diligencia, libertad de criterio e independencia de juicio y, en tal caso, adoptar las medidas razonables que correspondan para preservar el adecuado ejercicio de sus funciones.

Artículo 30 ~ Deberes específicos de la alta dirección

1. La alta dirección deberá desarrollar y ejecutar la estrategia y las decisiones de la sociedad dentro del marco de la legalidad, del Código y de su Cultura de Cumplimiento, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que tengan atribuidas.
2. La alta dirección deberá promover y exigir el cumplimiento efectivo de los procedimientos de autorización y control y abstenerse de utilizar su posición jerárquica para eludirlos, neutralizarlos o excepcionarlos al margen de los procedimientos establecidos.
3. Dentro de su ámbito de responsabilidad, integrará los principios de cumplimiento e integridad en la planificación, la fijación de objetivos, los sistemas de incentivos, la asignación de recursos y los procesos de decisión y gestión que dependan de ella.
4. No podrá establecer, promover o tolerar objetivos, instrucciones, incentivos o formas de trabajo que razonablemente puedan inducir a vulnerar la legislación, el Código o los mecanismos de prevención, supervisión y control, ni favorecerá que se reconozcan o recompensen resultados obtenidos mediante actuaciones irregulares.
5. Ante indicios relevantes de incumplimiento, desviaciones organizativas de conducta o prácticas reiteradas de incumplimiento dentro de su ámbito de responsabilidad, deberá adoptar las medidas que le correspondan y asegurar que la situación sea comunicada o elevada, cuando proceda, a los órganos o funciones competentes de la sociedad afectada.
6. Asimismo, deberá respetar y facilitar, dentro de sus competencias, el ejercicio objetivo de las funciones de cumplimiento, control, riesgos y auditoría, evitando cualquier interferencia dirigida a limitar indebidamente su acceso a información, su capacidad de análisis o la comunicación de sus conclusiones.
7. La alta dirección deberá valorar responsablemente cualquier circunstancia relacionada con su salud física o mental que pueda afectar de forma relevante a su capacidad de juicio, decisión, dirección o supervisión y adoptar, en tal caso, las medidas razonables que correspondan para preservar el adecuado ejercicio de sus funciones.

Artículo 31 ~ Deberes de quienes dirigen o supervisan equipos

1. Las personas que dirijan o supervisen equipos deberán actuar como referentes de conducta, procurar que las personas bajo su responsabilidad conozcan las normas que les resulten aplicables y facilitar que puedan plantear dudas, solicitar orientación y recibir la formación necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones.
2. Ejercerán una supervisión razonable y proporcionada a sus funciones y a los riesgos de la actividad, prestando atención a señales, hechos o circunstancias que puedan revelar incumplimientos o debilidades relevantes en

los mecanismos de prevención y control. Asimismo, prestarán atención a los factores de riesgo psicosocial que puedan derivarse de la organización o dirección del trabajo dentro de su ámbito de responsabilidad.

3. No podrán ejercer presión, formular instrucciones, fijar expectativas o adoptar medidas que dificulten el cumplimiento del Código, la comunicación de irregularidades o la colaboración de buena fe con las funciones de supervisión y control.
4. Cuando conozcan hechos que, por su naturaleza o relevancia, deban ser comunicados o tratados a través de los canales internos establecidos por la sociedad, deberán actuar conforme a ellos y no podrán ocultarlos, restarles artificialmente importancia o sustituir indebidamente los procedimientos aplicables por soluciones informales.

Artículo 32 ~ Funciones corporativas, transversales y compartidas

1. Las personas que presten servicios corporativos, transversales o compartidos para varias sociedades del Grupo deberán ejercer sus funciones respetando la personalidad jurídica, las competencias, el interés social y la Cultura de Cumplimiento de cada una de ellas.
2. En sus actuaciones deberán poder identificar la sociedad o sociedades para las que actúan, el alcance de las facultades que ejercen y, cuando resulte relevante, si su intervención tiene carácter decisorio, de asesoramiento, coordinación, apoyo o supervisión.
3. La prestación de un servicio común o la emisión de criterios, metodologías o recomendaciones de alcance general no atribuirá por sí misma facultades para sustituir a los órganos o responsables de la sociedad a la que corresponda adoptar una decisión.
4. Estas personas deberán respetar las obligaciones de confidencialidad, protección de datos, separación de información y gestión de conflictos que resulten aplicables cuando actúen para distintas sociedades, evitando accesos, usos o comunicaciones de información que no estén justificados por sus funciones.
5. Las decisiones relevantes que afecten específicamente a una sociedad deberán ser sometidas a las personas u órganos facultados para adoptarlas conforme al principio de identidad y trazabilidad societaria establecido en este Código.
6. La autonomía de cada sociedad es compatible con los mecanismos de gobierno, coordinación, información, supervisión que resulten legítimamente aplicables dentro del Grupo, sin perjuicio de las competencias indelegables y del interés social propio de cada sociedad.
7. Las operaciones y prestaciones de servicios entre sociedades del Grupo deberán estar adecuadamente formalizadas, responder a condiciones justificables y transparentes y respetar los procedimientos de aprobación, documentación y control que resulten aplicables.

Artículo 33 ~ Funciones de cumplimiento, control, riesgos y auditoría

1. Quienes desempeñen funciones de cumplimiento, control interno, gestión de riesgos, auditoría interna u otras funciones de supervisión o aseguramiento ejercerán sus responsabilidades con objetividad, integridad, rigor profesional, confidencialidad y respeto a las competencias que tengan atribuidas.
2. Dentro de su ámbito de actuación deberán utilizar adecuadamente las facultades y recursos puestos a su disposición, comunicar las limitaciones relevantes que puedan afectar al ejercicio de sus funciones y elevar los asuntos que lo requieran a los órganos o responsables competentes.
3. No atenderán instrucciones dirigidas a ocultar, alterar, retrasar injustificadamente o presentar de forma engañosa hechos, análisis, riesgos, hallazgos o conclusiones relevantes, ni podrán sufrir represalias por ejercer de buena fe las funciones que tengan encomendadas.

4. Cuando estas funciones se presten de forma compartida para varias sociedades, deberán identificar adecuadamente la sociedad afectada, preservar la información que corresponda a cada una y dirigir sus conclusiones y recomendaciones a los órganos o responsables competentes de aquella.
5. El ejercicio de funciones de asesoramiento, supervisión, control, riesgos, cumplimiento o auditoría no sustituye ni desplaza la responsabilidad de quienes gestionan el negocio o son titulares de los procesos respecto de las decisiones que les correspondan y de la identificación, gestión y control de los riesgos inherentes a su ámbito de responsabilidad.
6. El modelo de control deberá distinguir claramente entre las responsabilidades de gestión del negocio, las funciones especializadas de supervisión y control y la función de aseguramiento independiente de auditoría interna.

Título IV
Terceros y cadena de valor

Artículo 34 ~ Principios aplicables a las relaciones con terceros

1. Las relaciones de las sociedades del Grupo con proveedores, contratistas, asesores, agentes, intermediarios, socios comerciales y demás terceros se desarrollarán con integridad, objetividad, transparencia y respeto a la legalidad, atendiendo a la naturaleza y a los riesgos de cada relación.
2. Las sociedades aplicarán criterios de proporcionalidad y enfoque basado en riesgos para determinar las medidas de selección, conocimiento, diligencia debida, contratación, supervisión y seguimiento que resulten adecuadas en cada caso.
3. Ninguna persona podrá utilizar a un tercero para realizar, facilitar u ocultar actuaciones que estarían prohibidas si fueran ejecutadas directamente por una persona sujeta al Código.
4. La relación con terceros no supone, por sí misma, la extensión íntegra del Código a quienes no formen parte del Grupo. Las obligaciones exigibles a cada tercero se determinarán por la legislación aplicable, la naturaleza de la relación, el nivel de riesgo y los compromisos contractualmente asumidos.

Artículo 35 ~ Selección, diligencia debida y contratación de terceros

1. La selección y contratación de terceros se basará en criterios objetivos relacionados con la idoneidad, capacidad, solvencia, integridad y adecuación del tercero a las necesidades de la sociedad correspondiente, evitando favoritismos, conflictos de intereses o interferencias indebidas.
2. Antes de iniciar o mantener relaciones que, por su naturaleza o riesgo, lo requieran, se realizarán las actuaciones de diligencia debida que resulten proporcionadas para conocer razonablemente al tercero, la legitimidad de su actividad, las personas relevantes vinculadas a la relación y los riesgos de cumplimiento asociados.
3. Los contratos deberán identificar adecuadamente a las partes y reflejar de forma clara el objeto y las condiciones esenciales de la relación. Cuando resulte proporcionado al riesgo, incorporarán compromisos de integridad y cumplimiento, así como mecanismos adecuados de información, cooperación, revisión, corrección o terminación.
4. Las políticas y procedimientos aplicables determinarán los niveles de diligencia, aprobación y control exigibles en función de las características y riesgos de cada relación.

Artículo 36 ~ Estándares de integridad exigibles a terceros

1. Las sociedades del Grupo procurarán relacionarse con terceros que desarrollen su actividad de forma compatible con los principios de integridad y conducta establecidos en este Código.
2. Atendiendo a la naturaleza de la relación y a los riesgos asociados, las sociedades exigirán de forma proporcionada compromisos en materias como la prevención de la corrupción, el fraude y el blanqueo de capitales; la defensa de la competencia; el cumplimiento de sanciones y restricciones comerciales; el respeto de los derechos humanos y laborales, incluida la prohibición del trabajo forzoso y del trabajo infantil; la seguridad y salud; la protección del medioambiente; la calidad y seguridad de los productos y servicios; y la confidencialidad, la protección de datos y la seguridad de la información.
3. Los terceros deberán abstenerse de ofrecer, prometer, solicitar o aceptar ventajas indebidas en relación con las actividades que desarrollen para una sociedad del Grupo y de realizar cualquier actuación destinada a eludir los requisitos de integridad o los controles que les resulten aplicables.

4. Las sociedades aplicarán criterios de diligencia debida y seguimiento proporcionados a los riesgos identificados, especialmente cuando puedan existir impactos relevantes sobre los derechos humanos, las condiciones laborales o el medioambiente, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, la relevancia del tercero y la capacidad de influencia de la sociedad.

Artículo 37 ~ Intermediarios y relaciones de riesgo reforzado

1. Las relaciones con agentes, intermediarios, consultores, representantes, socios de negocio y otros terceros cuya actuación pueda generar un riesgo reforzado de cumplimiento estarán sujetas a medidas de diligencia y control proporcionales a dicho riesgo.
2. La contratación de estos terceros deberá responder a una necesidad legítima, corresponderse con servicios reales y adecuadamente definidos y establecer condiciones económicas razonables y coherentes con la naturaleza de la prestación.
3. No podrán utilizarse intermediarios, estructuras contractuales, pagos, comisiones, reembolsos, entidades o mecanismos indirectos para ocultar la identidad de los beneficiarios, dificultar la trazabilidad de una operación o eludir prohibiciones, controles o requisitos de autorización.
4. La normativa interna determinará los supuestos en los que procedan medidas reforzadas de diligencia, autorización, seguimiento o documentación.

Artículo 38 ~ Subcontratación y extensión de estándares en la cadena de valor

1. Cuando la naturaleza o el riesgo de una relación lo justifiquen, las sociedades determinarán, atendiendo a la naturaleza y al riesgo de la relación, los supuestos en los que determinados estándares de integridad y cumplimiento sean trasladados a los subcontratistas u otros terceros que intervengan de forma relevante en la ejecución de la actividad contratada.
2. La subcontratación deberá realizarse respetando las condiciones contractuales y los requisitos de información o autorización que resulten aplicables y no podrá utilizarse para eludir obligaciones, controles o restricciones asumidos frente a una sociedad del Grupo.
3. La extensión de requisitos a lo largo de la cadena de valor se realizará de forma razonable y proporcionada, atendiendo a la naturaleza de la actividad, la relevancia del riesgo, la capacidad de influencia de la sociedad y las circunstancias de la relación.
4. La utilización de subcontratistas no altera, por sí sola, la distribución de responsabilidades establecida por la legislación y los contratos aplicables.

Artículo 39 ~ Seguimiento, incumplimientos y reacción

1. Las sociedades realizarán un seguimiento proporcionado de las relaciones con terceros atendiendo a su naturaleza, duración y nivel de riesgo, y podrán revisar las medidas aplicadas cuando se produzcan cambios relevantes o aparezcan indicios de incumplimiento.
2. Los terceros deberán comunicar, cuando así resulte de la legislación o de los compromisos asumidos, los incumplimientos o circunstancias relevantes que puedan afectar a la relación y colaborar de buena fe en las actuaciones de comprobación o esclarecimiento que procedan.
3. Ante un incumplimiento relevante, la sociedad afectada valorará las medidas adecuadas atendiendo, entre otros factores, a su gravedad, reiteración, impacto, posibilidad de corrección y grado de cooperación del tercero. Estas medidas podrán incluir requerimientos de subsanación, planes de mejora, suspensión, no renovación o terminación de la relación cuando resulten legal y contractualmente procedentes.
4. La reacción frente al incumplimiento deberá ser razonable, proporcionada, trazable y adoptada por las personas u órganos facultados de la sociedad correspondiente.

Título V
Sistema de Cumplimiento, supervisión y efectividad

Artículo 40 ~ Sistema de Cumplimiento, organización y enfoque basado en riesgos

1. Cada sociedad del Grupo dispondrá de un "Sistema de Cumplimiento" adecuado a su actividad, estructura, jurisdicciones y riesgos, dirigido a preservar y hacer efectiva su Cultura de Cumplimiento y a prevenir, detectar y reaccionar frente a incumplimientos.
2. El Sistema de Cumplimiento se articulará mediante los órganos, funciones, normas, procesos, controles y herramientas tecnológicas que resulten adecuados, incluyendo soluciones basadas en inteligencia artificial, aplicando un enfoque basado en riesgos y respetando las competencias y responsabilidades propias de cada sociedad.
3. Cada sociedad determinará, de acuerdo con la legislación aplicable y sus normas de gobierno, los órganos y funciones responsables de la supervisión y desarrollo de su Sistema de Cumplimiento y les proporcionará una posición, facultades y recursos adecuados para el ejercicio de sus funciones.
4. Las sociedades del Grupo podrán utilizar metodologías, herramientas, servicios, recursos o funciones compartidos cuando resulte adecuado y compatible con la legislación aplicable y con su autonomía societaria. Su utilización no supondrá, por sí misma, la transferencia de las competencias o responsabilidades propias de cada sociedad ni la atribución de sus decisiones a otra sociedad del Grupo.
5. Los riesgos de cumplimiento serán objeto de identificación y evaluación periódica, y las medidas de prevención, supervisión y control se adaptarán cuando los cambios en la actividad, la organización, la normativa, el perfil de riesgo o la experiencia derivada de su aplicación así lo aconsejen.

Artículo 41 ~ Comunicación, investigación y reacción

1. El Sistema de Cumplimiento integrará mecanismos adecuados para formular consultas y, de forma diferenciada, comunicar posibles irregularidades. Las sociedades dispondrán de un Sistema Interno de Información que permita recibir y gestionar las comunicaciones con las garantías de confidencialidad, independencia y protección que resulten aplicables.
2. El análisis y, cuando proceda, la investigación de posibles incumplimientos se desarrollarán con objetividad, imparcialidad y proporcionalidad, protegiendo la identidad del informante, evitando cualquier forma de represalia y respetando la presunción de inocencia, el derecho de defensa y los demás derechos y garantías de las personas afectadas.
3. Cuando, como resultado de una investigación o actuación interna, se identifiquen hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa o penal, la sociedad correspondiente los pondrá en conocimiento de las autoridades competentes en los supuestos previstos en la legislación aplicable y adoptará las medidas adecuadas para hacer cesar la conducta, mitigar sus efectos y prevenir su reiteración.
4. Cuando se constate un incumplimiento, la sociedad competente adoptará las medidas de reacción, corrección y reparación que resulten procedentes, incluidas, cuando corresponda, las medidas disciplinarias o de exigencia de responsabilidades aplicables, respetando los derechos y garantías de las personas afectadas.

Artículo 42 ~ Supervisión, revisión y mejora continua

1. Cada sociedad supervisará periódicamente el adecuado funcionamiento y la efectividad de su Sistema de Cumplimiento, con un alcance proporcionado a su actividad y a sus riesgos.

2. El Sistema de Cumplimiento será revisado cuando se produzcan incumplimientos relevantes o eventos que pongan de manifiesto posibles deficiencias en su diseño o funcionamiento, así como ante cambios significativos en la actividad, la organización, la estructura de control, la normativa aplicable o el perfil de riesgo que puedan afectar a su adecuación.
3. Los resultados de la supervisión y revisión deberán contribuir a la mejora continua del Sistema de Cumplimiento y, cuando proceda, al análisis de las causas de los incumplimientos o eventos detectados, a la adopción y seguimiento de las medidas de corrección o remediación necesarias y a la actualización de las normas, controles, medidas de prevención o acciones formativas correspondientes.
4. Los resultados relevantes de las actividades de supervisión y revisión serán comunicados a los órganos o funciones competentes de la sociedad, con el alcance y periodicidad adecuados a su naturaleza, relevancia y riesgos.

Artículo 43 ~ Trazabilidad y evidencia

1. La aplicación del Sistema de Cumplimiento deberá generar evidencia adecuada, proporcionada y verificable de las decisiones y actuaciones relevantes adoptadas en el marco de la prevención, detección, supervisión y reacción frente a los riesgos e incumplimientos.
2. La documentación deberá permitir identificar, cuando resulte relevante, la sociedad afectada, las personas u órganos que hayan intervenido, las facultades ejercidas y las decisiones adoptadas, en coherencia con el principio de identidad y trazabilidad societaria establecido en este Código.
3. La conservación y tratamiento de la evidencia se realizarán respetando la confidencialidad, la protección de datos personales, el secreto profesional y los plazos de conservación que resulten aplicables.



grupocox.com